CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 055-2024-2-0434-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

SANTA MARIA DEL MAR - LIMA - LIMA

"ENCARGATURA DEL EJECUTOR COACTIVO COMO PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR"

PERÍODO
DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 3 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

18 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA - PERU

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

05520242043400

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0434-SCE

"ENCARGATURA DEL EJECUTOR COACTIVO COMO PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	TITULAR DE LA ENTIDAD ENCARGÓ FUNCIONES DE PROCURADOR PÚBLICO A EJECUTOR COACTIVO, QUIEN EJERCIÓ ACTIVIDADES EN MÉRITO A ELLO, ACCIÓN QUE SE EJECUTÓ SIN SUJECIÓN A LAS COMPETENCIAS DELIMITADAS POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	18
V.	CONCLUSIONES	18
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	19

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO
PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0434-SCE

"ENCARGATURA DEL EJECUTOR COACTIVO COMO PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR"

PERÍODO: DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 AL 3 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0434-2024-009, iniciado mediante oficio n.° D000821-2024-MML-OCI de 16 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la encargatura del Procurador Público Municipal en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

- **Materia de Control**

 La materia de Control Específico, se sitúa dentro del ámbito del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que comprende el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se selecciona, designa, encarga y cesa a los procuradores públicos de las entidades, entre otros; en este caso, la encargatura del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

 Al respecto, de la revisión a la documentación vinculada a la "Encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar", se advirtió la existencia de hechos con Presunta Irregularidad, siendo la materia de control la "Encargatura del Procurador Público" de la referida Entidad, la cual tiene por finalidad pública "La defensa jurídica del Estado", actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

- **Alcance**

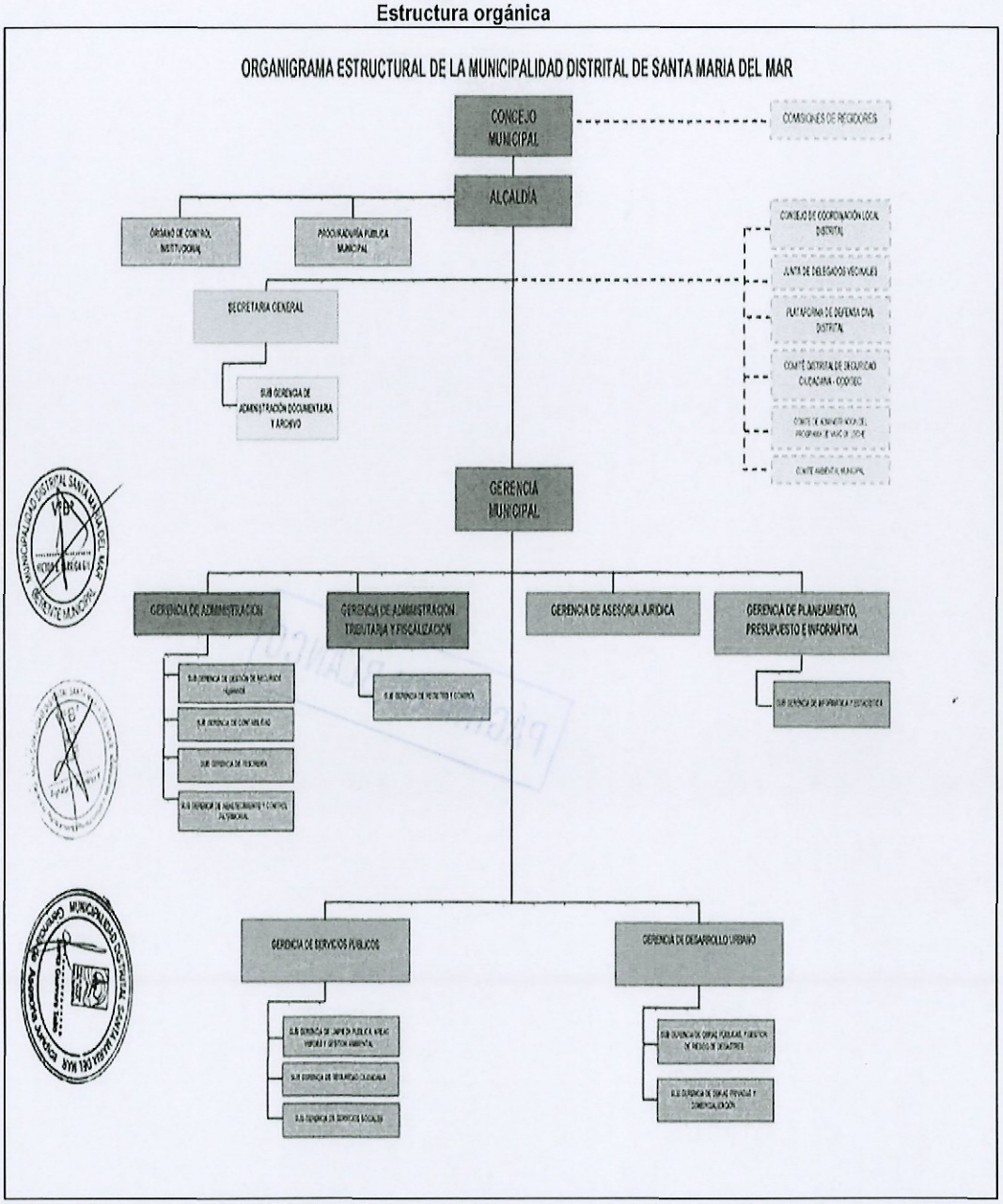
 El servicio de control específico comprende el período del 1 de agosto de 2022 al 3 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

 Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control, se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance del presente servicio.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, tiene el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la referida Entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 241-2017-MDSMM de 27 de junio de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

00004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TITULAR DE LA ENTIDAD ENCARGÓ FUNCIONES DE PROCURADOR PÚBLICO A EJECUTOR COACTIVO, QUIEN EJERCIÓ ACTIVIDADES EN MÉRITO A ELLO, ACCIÓN QUE SE EJECUTÓ SIN SUJECIÓN A LAS COMPETENCIAS DELIMITADAS POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en adelante la Entidad, se identificó que, el titular de la Entidad, encargó funciones de Procurador Público al Ejecutor Coactivo, quien ejerció actividades en mérito a ello, a pesar que la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (en adelante SADJE) y la Ley Orgánica de Municipalidades, establecían que la competencia exclusiva para "Encargar las funciones de Procurador Público Municipal" correspondía al Procurador General del Estado.

Los presuntos hechos irregulares se detallan a continuación:

Antecedente

El Estado estableció en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada el 6 de diciembre de 2008, que el Ejecutor Coactivo ejerce su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. De otro lado, el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en adelante Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, publicado el 6 de enero de 2017, estableció que el Procurador General del Estado tiene como función, entre otros, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado.

Dicho lo anterior, el numeral V "Atribuciones del Procurador General del Estado" de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" aprobados con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG, publicados el 17 de junio de 2021, establece que, el Procurador General del Estado mediante la expedición del acto resolutivo, encarga temporalmente a otro procurador la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en caso de ausencia temporal justificada de un procurador público.

A su vez, el numeral XI "Encargo de funciones" del referido lineamiento, indica que el encargo de funciones debido a la ausencia temporal justificada de un/a procurador/a público/a opera ante los supuestos de licencias. Adicional a ello, el mismo numeral señala que el procurador que deba ausentarse temporalmente de manera justificada, lo comunica por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad respectiva, con conocimiento del Procurador General del Estado, a efectos que opere el encargo de funciones, los cuales, se realizan con la debida antelación, adjuntando los documentos que sustenten y autoricen el pedido.

Cabe precisar, que la Ley n.° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, eliminándose el texto del "***ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (...) Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...),*** reformándolo a *"**ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES** (...) Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)".*

De acuerdo a lo expuesto, a partir del 7 de marzo de 2022, los titulares de las entidades ediles, no tenían competencia para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en caso de ausencia del procurador público municipal.

00005

No obstante a lo descrito, de forma posterior a la mencionada modificatoria de la LOM, el Titular de la Entidad, encargó funciones de Procurador Público Municipal al Ejecutor Coactivo, lo cual fue de conocimiento de la Procuradora Pública titular que se ausentó, conforme se detalla a continuación:

1. **Análisis**

El señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad[1], emitió la Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDSMM/ALC de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, cuya parte considerativa cita textualmente el primer párrafo del artículo 29° de la LOM ya modificado por la Ley n.° 31433, el numeral 8 del artículo 33° del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE y el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, evidenciándose así que, el mencionado Alcalde conocía de la existencia y vigencia del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE y su Reglamento, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433.

Asimismo, la señora Elizabeth Falcón Rodríguez[2], Procuradora Pública Municipal, comunicó al señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, con informe n.° 041-2022-MDSMM/PPM recibido el 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, lo siguiente: *"(...) es de conocimiento que a partir del día 24 de noviembre de 2019, a través de la publicación del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General de Estado, (...). Por otro lado, conforme a la modificatoria realizada al artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, la procuraduría pública municipal viene a ser el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica del estado en el ámbito de la municipalidad (...)"*; denotándose conocimiento por parte de la mencionada Procuradora Pública Municipal sobre el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE y su Reglamento; así como de la modificación del artículo 29° de LOM con la Ley n.° 31433.

En ese sentido, se advierte que, tanto el señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, como la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, tenían conocimiento de la existencia y vigencia del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE y su Reglamento, los cuales establecen como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la función de procurador público municipal ante la ausencia justificada de su titular; así como, de la modificación del artículo 29° de LOM efectuada con la Ley n.° 31433, el cual señala, entre otros aspectos, que las procuradurías públicas municipales se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente con la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

A pesar de ello, en mérito a una licencia autorizada a la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal[3], el señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, encargó al señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires el cargo de Procurador Público Municipal, en adición a sus funciones como Ejecutor Coactivo, a partir del 19 de agosto hasta el 15 de setiembre del año 2022; según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5),** dicho acto resolutivo que tiene como motivación el numeral 6 del artículo 20° de la LOM; norma que versa sobre la atribución de los alcaldes de emitir resoluciones con sujeción a las leyes; sin embargo, dicho acto se emitió de forma posterior a la publicación de la Ley n.° 31433, el cual modificó el artículo 29° de la LOM; asimismo, no cuenta con algún visto bueno de la Gerencia Municipal, Recursos Humanos o Asesoría Jurídica ni se hace referencia a algún informe u opinión que respalden técnicamente dicha encargatura.

1 Quien ejerció el cargo durante el periodo 2019 – 2022, conforme a lo dispuesto en la Credencial de 7 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 12)**.

2 Quien ejerce el cargo desde el 18 de diciembre de 2021 hasta la fecha, conforme a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDSMM/ALC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

3 La señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, solicitó al señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde la Entidad, con carta n.° 001-2022-EFR recibida el 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, licencia para ausentarse de sus labores desde el 19 de agosto hasta el 15 de setiembre de 2022; dicho pedido fue concedido el mismo día con la Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por el señor Jiries Martín Jamis Sumar, que resolvió autorizar la licencia por el periodo solicitado.

Al respecto, según el cargo de notificación del precitado acto resolutivo **(Apéndice n.° 5)**, este fue notificado el mismo día; es decir, el 18 de agosto de 2022, tanto al señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires (denotando aceptación a la encargatura de Procurador Público Municipal; a pesar que, su cargo como Ejecutor Coactivo le exigía tiempo completo y dedicación exclusiva conforme al artículo 7° del TUO de la Ley n.° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva); así como, a la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, (denotando el conocimiento del hecho); sin advertirse, ninguna observación u oposición de dicho acto resolutivo.

Ahora bien, de la revisión a la información proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad[4], se evidencia que, a razón de la mencionada encargatura, el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, ejerció el cargo de Procurador Público Municipal, tal como queda demostrado en algunos de los documentos (*escritos*) que emitió, los mismos que fueron presentados ante la Corte Superior de Justicia Lima del Poder Judicial, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Escritos emitidos por el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires

n.°	N.° de Documento	Fecha de presentación	Expediente n.°	Parte del contenido del Escrito
1	3582-2022 **(Apéndice n.° 6)**	15/09/2022	00293-2018-0-1824-JP-CI-01	*"(...) SOLICITO A USTED DISPONER EL DESARCHIVAMIENTO del expediente N° 00293-2018-0-1824-JP-CI-01 (...) con el objeto de continuar el proceso según su estado, (...), suscribe el presente escrito (...) conforme al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 3) artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326"*
2	9766-2022 **(Apéndice n.° 6)**	14/09/2022	03838-2022-0-3002-JP-LA-01	*"(...) vuestro despacho declara inadmisible nuestra contradicción formulada (...), cumplo con subsanar la omisión advertida (...) suscribe el presente escrito (...) conforme al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 3) artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326"*
3	9566-2022 **(Apéndice n.° 6)**	9/09/2022	04194-2021-0-3002-JP-LA-03	*"(...) recurro a su Despacho, a fin de interponer **RECURSO DE CASACIÓN** contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 02 (...), de conformidad con lo establecido en el inc. 3) del art. 25° del Decreto Legislativo No. 1326 (...)"*
4	9550-2022 **(Apéndice n.° 6)**	9/09/2022	04465-2021-0-3002-JP-LA-01	*"(...) recurro a su Despacho, a fin de interponer **RECURSO DE CASACIÓN** contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 02 (...), de conformidad con lo establecido en el inc. 3) del art. 25° del Decreto Legislativo No. 1326 (...)"*
5	3135-2022 **(Apéndice n.° 6)**	9/09/2022	00132-2018-0-3003-JR-CI-01	*"(...), estando al escrito (...), mediante el cual se solicita la reprogramación de informe oral (...) por razones de salud, (...), conforme al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Numeral 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326."*
6	3120-2022 **(Apéndice n.° 6)**	9/09/2022	00132-2018-0-3003-JR-CI-01	*"(...), el suscrito se encuentra imposibilitado físicamente de asistir a vuestro Juzgado (...), **SOLICITO**, se sirva **SEÑALAR NUEVO DÍA Y HORA PARA LLEVARSE A CABO EL INFORME ORAL** (...), conforme al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Numeral 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326."*
7	3102-2022 **(Apéndice n.° 6)**	8/09/2022	00240-2014-52-3003-JM-CI-01	*"(...) vuestro despacho me declara inadmisible nuestra solicitud la medida cautelar; (...), cumplo con subsanar la omisión advertida (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidades, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo del Procurador Público Municipal, concordante con el artículo N° 1, numeral 12.1 del artículo 12°, numeral 18.1 del artículo 18° y numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo y de conformidad con lo establecido en el inc.3) del art. 25° del Decreto Legislativo N° 1326, (...)"*
8	3100-2022 **(Apéndice n.° 6)**	8/09/2022	00045-2014-87-3003-JM-CI-01	*"(...) vuestro despacho me declara inadmisible nuestra solicitud la medida cautelar; (...), cumplo con subsanar la omisión advertida (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidades, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo del Procurador Público Municipal, concordante con el artículo N° 1, numeral 12.1 del artículo 12°, numeral 18.1 del artículo 18° y numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo y de conformidad con lo establecido en el inc.3) del art. 25° del Decreto Legislativo N° 1326, (...)"*
9	9403-2022 **(Apéndice n.° 6)**	6/09/2022	03838-2022-0-3002-JP-LA-01	*"(...), **CONTESTAMOS LA DEMANDA**, SOLICITANDO SE DECLARE INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS Y SE DISPONGA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE TODOS LOS ACTUADOS (...), conforme al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Numeral 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326."*

Fuente: Oficio n.° 030-2024-MDSMM/PPM de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

4 Mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)** la Procuradora Pública Municipal de la Entidad, trasladó a este Órgano de Control Institucional el oficio n.° 030-2024-MDSMM/PPM de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual remite los escritos emitidos por el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, en calidad de Procurador Público Municipal (e).

Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, emitió documentos (*escritos*), en calidad de Procurador Público Municipal (e), los cuales fueron presentados ante la Corte Superior de Justicia Lima del Poder Judicial, sin contar con una resolución de encargatura de la Procuraduría General del Estado; asimismo, dichos documentos evidencian que el referido profesional tenía conocimiento del artículo 29° de la LOM, así como del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, el cual, establece que el Procurador General del Estado encarga la función de procurador público municipal ante la ausencia justificada de su titular.

Por otro lado, es menester señalar que, a su retorno, la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, emitió el memorándum n.° 109-2022-MDSMM/PPM de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, citando como referencia los oficios múltiples n.os 02-2022-JUS/PGE-PG y 004-2022-JUS/PGE-PG, entre otros. Ahora, en relación a dichos oficios múltiples, cabe indicar que, mediante el oficio múltiple n.° 02-2022-JUS/PGE-PG de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Procuraduría General del Estado señaló que se encontraban vigentes el Dec. Leg. n.° 1326 y la Ley n.° 31433; mientras que, con el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, señalo que la Ley n.° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, modificó el artículo 29° de la LOM, el Dec. Leg. n.° 1326 se encontraba vigente y mencionó la existencia de los Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as aprobados con la Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG.

De esta manera se advierte que, la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, conocía sobre la vigencia de la Ley n.° 31433, el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" aprobados con la Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG.

Adicional a lo descrito, podemos señalar que no se comunicó a la Procuraduría General del Estado, la ausencia de la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, durante el periodo de 19 de agosto al 15 de setiembre del año 2022, ni el encargo de funciones por el mismo periodo del señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, como Procurador Público Municipal de la Entidad; según se evidencia en el informe n.° 203-2024-MDSMM-GAF/SGRRHH de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, e informe n.° D000498-2024-JUS/PGE-DIR de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado.

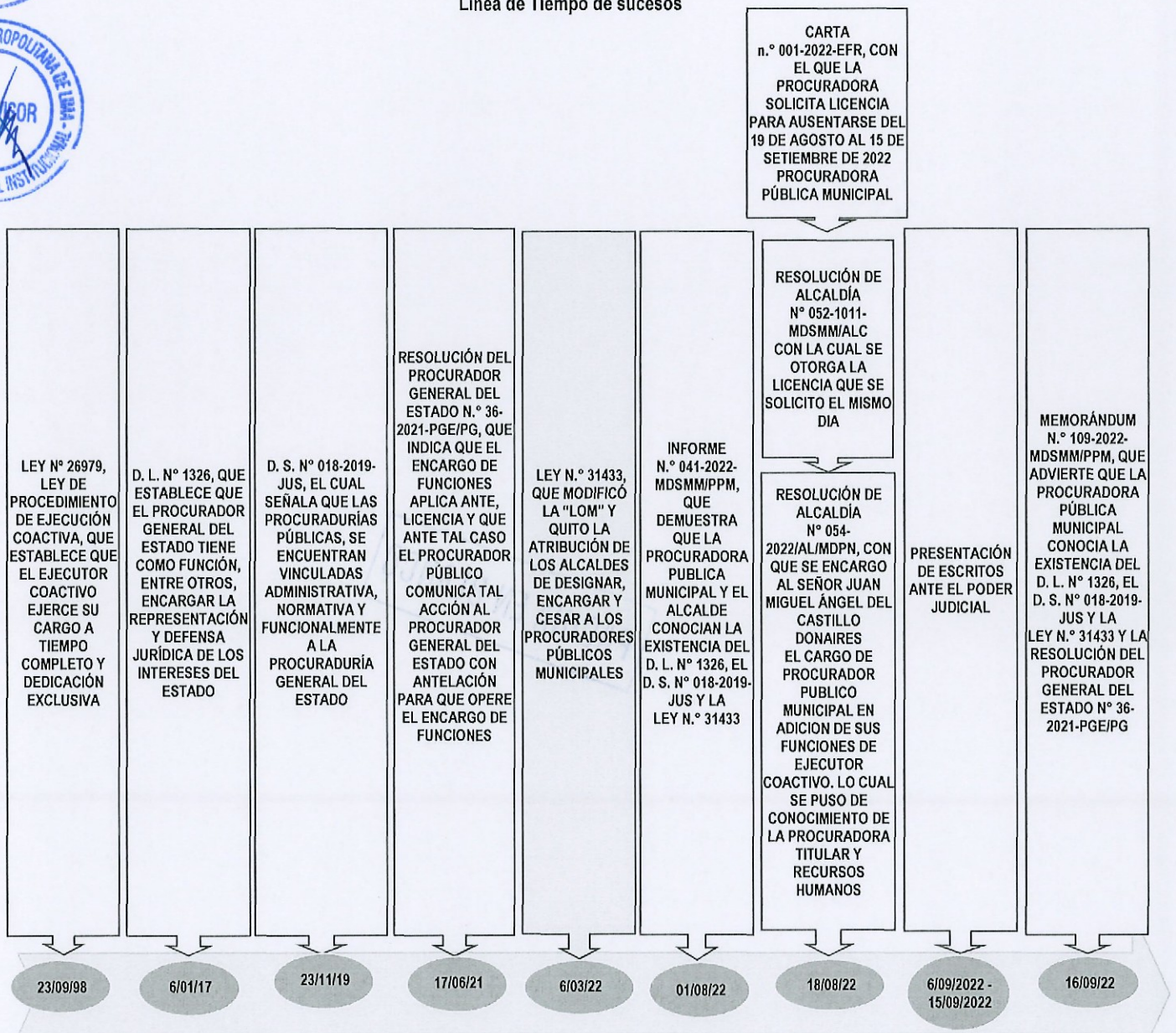
Cuadro n.° 2
Pronunciamientos de la Entidad y Procuraduría General del Estado

Pronunciamiento de la Entidad	Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado
La Entidad remitió al OCI, con oficio n.° 106-2024-MDSMM/GM de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Informe n.° 203-2024-MDSMM-GAF/SGRRHH de 1 de julio de 2024, a través del cual, comunicó lo siguiente: *(...) Debemos señalar que, de la búsqueda de información en el acervo documentario del año 2022 de esta subgerencia, no se hayo documento mediante el cual la entidad haya comunicado a la Procuraduría General del Estado, autorizo a la señora Elizabeth Falcón Rodríguez Procuradora Pública Municipal de nuestra entidad a ausentarse durante el periodo del 19 de agosto al 15 de setiembre del año 2022.* *(...) Debemos señalar que, de la búsqueda de información en el acervo documentario del año 2022 de esta subgerencia, no se hayo documento mediante el cual la entidad haya comunicado a la Procuraduría General del Estado, el encargo de funciones del señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires como Procurador Público Municipal de nuestra entidad durante el periodo del 19 de agosto al 15 de setiembre del año 2022.*	La Procuraduría General del Estado remitió al OCI con Oficio n.° D000504-2024-JUS/PGE-GG de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Informe n.° D000498-2024-JUS/PGE-DIR de 3 de julio de 2024, el cual, señala: *3.2 Asimismo, no obran en esta Dirección resoluciones de encargaturas, en los asuntos que son de competencia del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, durante el período comprendido del 19 de agosto al 15 de setiembre del 2022, por motivo de licencia (...)* *3.4 Con relación al numeral 4), luego de revisados los archivos de esta Dirección se verifica que, no obra documentación relacionada a la necesidad de ausencia de la abogada Elizabeth Falcón Rodríguez, durante el periodo de 19 de agosto al 15 de setiembre del año 2022.*

Fuente: Oficio n.° 106-2024-MDSMM/GM de 1 de julio de 2024 y Oficio n.° D000504-2024-JUS/PGE-GG de 9 de julio de 2024.
Elaborado: Comisión de control.

Respecto a los hechos acontecidos, se presenta la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 1
Línea de Tiempo de sucesos



Fuente: Línea de tiempo de sucesos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta lo descrito, identificamos que en atención al Dec. Leg. n.° 1326, el Decreto Supremo n° 018-2019-JUS, la Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG y la Ley n.° 31433, para que opere el encargo de funciones ante una licencia, la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, debió comunicar su necesidad de ausencia por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado, con la debida antelación, para que éste último, en ejercicio de sus facultades encargue a un abogado la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado.

Sumado a ello, tal como ha sido señalado anteriormente, el acto resolutivo de encargatura justifica su emisión (motivación) en el numeral 6 del artículo 20° de la LOM; por ende, dicho acto debió sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, lo cual, evidentemente en el presente caso no ocurrió.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, se evidencia que, el señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, encargó al señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires el puesto de Procurador Público Municipal, sin tener la competencia legal para realizar dicha función, puesto que, la misma recaía en la Procuraduría General del Estado; por tanto, se arrogó un acto funcional que le atañe exclusivamente al Procurador General del Estado.

Es así que, la mencionada encargatura permitió que el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires ejecute funciones de Procurador Público Municipal sin contar con una resolución de encargatura de la Procuraduría General del Estado, además, éste aceptó dicho cargo, a pesar que por la función que desempeña como Ejecutor Coactivo, tenía conocimiento que la adición de funciones que le asignaron eran incompatibles con su cargo que le exige tiempo completo y dedicación exclusiva conforme al artículo 7° del T.U.O de Ley n° 26979.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 008-2024-MDSMM-GATF-SGRC-EC de 20 de setiembre de 2024[5] **(Apéndice n.° 9)**, el señor Juan Miguel Ángel del Castillo Donaires, Ejecutor Coactivo, trasladó a este Órgano de Control Institucional el escrito 001-2024-JMADCD **(Apéndice n.° 9)**, en el cual, señala lo siguiente:

> *"Que, a fin de aceptar la encargatura se revisó la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979 que conforme al numeral 7.2 del Art° 7 señala que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva". **Por lo que a priori resultaría incompatible la "Encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar",** (...) a través de la Cuarta Disposición final del D.L. N° 1505, ampliado mediante D.U. N° 115-2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, se posibilita jurídicamente de manera excepcional y por necesidad de servicio la "Encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar". (...)"* (el resaltado es nuestro).

Lo descrito, advierte que, el Ejecutor Coactivo conocía que la encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público era incompatible; no obstante, aun así, ejerció dicho cargo sin ser designado por el Procurador General del Estado.

Respecto a lo mencionado en el Decreto Legislativo n.° 1505, es pertinente mencionar que, Servir, ente rector en materia de Recursos Humanos (tales como encargatura funciones y asignación de labores), ha señalado en el Informe Técnico n.° 000270-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente

> *"III. Conclusiones*
>
> *3.1 A través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 se habilita a las entidades públicas para asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores, (...)*
>
> ***3.2 Dicha medida tiene por finalidad asegurar la continuidad laboral de aquellos servidores que, debido a su condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 y a la naturaleza de sus funciones no les fuera posible realizar trabajo presencial ni remoto, a efectos de otorgarles funciones que sí pudieran realizar a través de esta última modalidad (trabajo remoto), así como para que la entidad pueda disponer la asignación de personal en las áreas en las que requirieran mayor concentración de personal (...)".*** (el resaltado es nuestro).

[5] Mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires trasladó a este Órgano de Control Institucional, el oficio n.° 008-2024-MDSMM-GATF-SGRC-EC de 20 de setiembre de 2024.

Según lo argumentado por Servir, la asignación de funciones en el marco del Decreto Legislativo n.° 1505 resultaba solo aplicable para los servidores con condiciones de vulnerabilidad frente al COVID-19 y que por la naturaleza de sus funciones no les fuera posible realizar trabajo presencial ni remoto, teniendo que las nuevas funciones eran asignadas de manera remota; no obstante, no cabía la asignación de Procurador Público al Ejecutor Coactivo en tanto la encargatura de funciones de Procurador Público no era una atribución de los Alcaldes ya que esta función era del Procurador General del Estado, sumado a ello que, las labores de Ejecutor Coactivo es a tiempo completo y dedicación exclusiva. Es así que, no resultaba ni técnica ni legalmente posible que el Ejecutor Coactivo sea designado como Procurador Público.

En el presente caso, la misma Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC **(apéndice n.° 5)**, contradice los argumentos del señor Juan Miguel Ángel del Castillo Donaires, ya que señala que el servidor ejercía labores de ejecutor coactivo, por ello si le era posible ejercer su propia función, no resultándole aplicable la asignación de una nueva función en el marco del Decreto Legislativo n.° 1505, ya que esta era solo procedente cuando al servidor "no le fuera posible realizar su trabajo (función) ni presencial ni remoto".

Además, cabe referir que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1505, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2022, habilita a las entidades públicas asignar nuevas funciones a sus servidores civiles, según la necesidad del servicio debido al COVID-19; sin embargo, esta medida no implica la variación de la vinculación administrativa y funcional que tenían los procuradores públicos municipales con la Procuraduría General del Estado conforme a lo establecido en el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, D. S. n.° 018-2019-JUS y Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG, dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433.

Finalmente, la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, se ausentó dentro del periodo 19 de agosto al 15 de setiembre de 2022; sin comunicar dicha acción a la Procuraduría General del Estado, para que esta última en uso de sus funciones genere el encargo de funciones. De otra parte, no informó a la Procuraduría General del Estado, sobre la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, la cual al haber sido emitida por el Alcalde y no por el Procurador General del Estado contravenía la normativa del SADJE, comunicación que no se realizó a pesar que tuvo conocimiento de la citada resolución el mismo día de su emisión -conforme aparece en el cargo de notificación- hasta la fecha. Tampoco informó a la Procuraduría General del Estado que el Ejecutor Coactivo efectuó labores de Procurador Público Municipal sin tener la encargatura de la Procuraduría General del Estado, hecho que también transgrede la normativa SADJE, a pesar que conoció de dicho hecho con la notificación de la citada resolución y al retorno de sus labores.

Respecto a los hechos descritos, así como de la Ley n.º 26979, Dec. Leg. n.° 1326, D. S. n.° 018-2019-JUS, Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG y la Ley n.° 31433, es pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la Sentencia n.° 0017-2005-PI/TC, ha señalado que "*La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada* conforme *lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia. Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible; es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho*".

En este sentido, conforme lo expresa el Tribunal Constitucional es completamente exigible el cumplimiento de las citadas normas, teniendo que debían ser aplicadas como un mandato dentro del derecho.

Asimismo, es pertinente mencionar que la Procuraduría General del Estado remitió al OCI, con oficio n.° D000504-2024-JUS/PGE-GG de 9 de julio de 2024, el informe n.° D000498-2024-JUS/PGE-DIR de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8),** el cual, *señala*: "*3.5 Cabe indicar que, con Memorando N° D000293-2024-JUS/PGE-DTN de fecha 02 de julio del 2024 la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado informa: "En cuanto al funcionario autorizado legalmente para designar y/o cesar a los procuradores públicos municipales, es pertinente señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N.° 314332, desde el 7 de marzo de 2022, que modificó el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes no cuentan con la facultad para designar, cesar, encargar o dar por culminadas las encargaturas de los procuradores públicos municipales y procuradores públicos municipales adjuntos, incluso si estos fueron nombrados, designados o encargados -sea cual fuere la denominación que se haya utilizado- por dichas autoridades ediles cuando tenían facultades para hacerlo; toda vez que esa competencia es exclusiva de la Procuradora General del Estado".*

En ese sentido, el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado precisa que, a partir de la modificación del artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por la Ley n.° 31433; quien tiene a su cargo la facultad de encargar funciones de Procurador Público Municipal ante la ausencia justificada del titular es el Procurador General del Estado y no los titulares de las entidades públicas.

Los hechos descritos, no han tenido en cuenta la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, indica:**

 "TÍTULO PRELIMINAR

 ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

 TÍTULO I

 (...)

 ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

 (...)

 Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, precisa:**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - *La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada el 06 de diciembre de 2008; señala:**

"Artículo 7.- Designación y remuneración.

(...)

7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva".

- **Decreto Legislativo n.° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema *Administrativo* de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 6 de enero de 2017, establece:**

"Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado

Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

(...)

8. Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, (...)".

- **Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", publicado el 23 de noviembre de 2019, precisa:**

"Artículo 13.- procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda. - Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado

La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG, que aprueba los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", publicado el 17 de junio de 2021, establece:**

 "IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL REGLAMENTO

 4.8. El Procurador General del Estado tiene, entre sus funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, (...)

 V. ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO:

 5.2 El Procurador General del Estado, mediante la expedición del acto resolutivo correspondiente, encarga temporalmente a otro/a procurador/a púbico/a, de cuando menos el mismo nivel, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en caso de vacancia del cargo por cese de funciones de un/a procurador/a público/a o de ausencia temporal justificada de un/a procurador/a público/a.

 (...)

 XI. ENCARGO DE FUNCIONES:

 11.2 El encargo de funciones debido a la ausencia temporal justificada de un/a procurador/a público/a, en virtud al cual, otro/a procurador/a público/a, de cuando menos el mismo nivel, asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, opera en los supuestos siguientes:

 a) Licencia

 (...)

 11.3 El/la procurador/a público/a que deba ausentarse temporalmente de manera justificada, en razón de alguno de los supuestos contemplados en el numeral precedente, lo comunica por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad respectiva, con conocimiento del Procurador General del Estado, a efectos que opere el encargo de funciones, salvo que se cuente con un/a procurador/a público/a adjunto/a llamado/a por ley para asumir la función de pleno derecho. A dicha comunicación por escrito, realizada con la debida antelación, deben adjuntarse los documentos que sustenten y autoricen el pedido.

Se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado. Los hechos ocurridos se debieron a que las decisiones adoptadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, no se sometieron a la legalidad de las actuaciones públicas, incumpliendo el ordenamiento jurídico; así como, ejecutando acciones al margen de las normas del ejercicio legítimo del poder que confiere competencia para la encargatura de Procuradores Públicos.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Los señores Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, y Juan Miguel Ángel Del Castillo, Ejecutivo Coactivo, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

- La señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico. Al respecto, a continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones por cada persona comprendida en los hechos:

1. **Jiries Martín Jamis Sumar**, identificado con DNI n.° 10789260, en su condición de Alcalde, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la Credencial de 7 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0434-02-009 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDSMM, ambos de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 01 de 21 de octubre de 2024, enviado mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, se advierte que, estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación; en tal sentido, estos subsisten según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

 > *El señor Jiries Martín Jamis Sumar, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, ejerció la función de encargar al Procurador Público Municipal, encargando al señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires como Procurador Publico Municipal, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022, a pesar que dicha función es del Procurador General del Estado conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972) y "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" aprobados con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG y además de conocer el informe n.° 041-2022-MDSMM/PPM recibido el 3 de agosto de 2022, con el que le hacen de conocimiento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972).*

 En relación a ello, se advierte que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

 El accionar del funcionario contravino el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, a su vez el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. A su vez, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; así como, el Principio del ejercicio legítimo del poder, el cual indica que, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

 Asimismo, inobservó el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado.

En esa misma línea, transgredió la segunda disposición complementaría final, del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el cual prevé que para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado. También incumplió, el numeral IV de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobado con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG publicado el 17 de junio de 2021, el cual establece que el Procurador General del Estado tiene, entre sus funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, a su vez el, numeral V, el cual establece que mediante acto resolutivo, el Procurador General del Estado encarga a otro/a procurador/a púbico.

A su vez, inobserva la atribución del Alcalde, establecida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)"*. Además, incumplió la función del Alcalde, establecida en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, establecidos en la Ordenanza n.° 241-2017-MDSMM de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, que establece *"(...) 5. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)"*. Adicionalmente, inobservó su función específica establecida en el numeral 7 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Gerencial n.° 086-2009-ALC/MDSMM de 30 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 14)**, que señala *"7.1 (...) e) Dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y Ordenanzas vigentes"*.

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, comunicados al señor **Jiries Martín Jamis Sumar**, Alcalde de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Elizabeth Falcón Rodríguez**, identificado con DNI n.° 41933278, en su condición de Procurador Público Municipal, desde el 18 de diciembre de 2021 hasta la presente fecha, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDSMM/ALC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0434-02-009 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDSMM, ambos de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 02 de 23 de octubre de 2024, enviado mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2024, así como el escrito n.° 03 de 24 de octubre de 2024, enviado mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados por la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal, se advierte que, estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación; en tal sentido, estos subsisten según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

- *La señora Elizabeth Falcón Rodríguez, en su condición de Procuradora Pública Municipal no informó o denunció ante las autoridades correspondientes las irregularidades que conoció con ocasión de la notificación Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022, resolución con la cual el señor Jiries Martín Jamis Sumar, alcalde de la Entidad, encargó al señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, como Procurador Público Municipal, a pesar que el Procurador General del Estado es quien tiene la función de encargar a los Procuradores Públicos Municipales conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), y "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" aprobados con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG, teniendo que a razón de ser la titular de la Procuraduría Publica Municipal también conoció que el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires ejerció como encargado de la Procuraduría Pública Municipalidad en el periodo desde el 19 de agosto hasta el 15 de setiembre de 2022.*

Respecto de lo cual está acreditado que dicha servidora conocía sobre las normas en mención según consta en el informe n.° 041-2022-MDSMM/PPM de 1 de agosto de 2022 y memorándum n.° 109-2022-MDSMM/PPM de 16 de setiembre de 2022, que adjunta el oficio múltiple n.° 02-2022-JUS/PGE-PG de 9 de marzo de 2022 y oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022.

- *La señora Elizabeth Falcón Rodríguez, en su condición de Procuradora Pública Municipal, dejó de ejecutar su obligación de cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en tanto que, no comunicó a la Procuraduría General del Estado que se ausentaría en el en el periodo desde el 19 de agosto hasta el 15 de setiembre de 2022, a pesar que los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" aprobados con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG, establecía que debía comunicar por escrito a la Procuraduría General del Estado su ausencia ante licencias para que el Procurador General del Estado encargue en otro Procurador Público Municipal la defensa jurídica de la Entidad.*

En relación a ello, se advierte que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

El accionar de la funcionaria contravino el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, a su vez el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. A su vez, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Asimismo, transgredió el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el cual señala que la procuraduría pública de una entidad se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, no eximiéndose a los procuradores públicos vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles.

También inobservó, el numeral IV de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobado con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG publicado el 17 de junio de 2021, el cual establece que el Procurador General del Estado tiene, entre sus funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, a su vez el, numeral V, el cual establece que mediante acto resolutivo, el Procurador General del Estado encarga a otro/a procurador/a púbico; así como, el numeral XI, el cual indica que el procurador público que deba ausentarse temporalmente de manera justificada lo comunica por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad respectiva con la debida antelación, con conocimiento del Procurador General del Estado, a efectos que opere el encargo de funciones.

Cabe señalar, que la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, en su condición de Procuradora Pública Municipal tenía el deber funcional de iniciar acciones legales ante el conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326, que señala: *"Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones (...)"*; así como la obligación contenida en el inciso 1 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo, que establece *"1. Cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema"*.

También incumplió el numeral 2 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 241-2017-MDSMM de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, que establece *"Demandar, denunciar, reconvenir, formular contradicciones, deducir excepciones, ofrecer, medios probatorios, acumular pretensiones o procesos, solicitar medidas cautelares o variarlas, prestar declaración preventiva, constituirse en parte civil y participar en cualquier diligencia, por solo hecho de su designación, informando al Alcalde sobre sus actuaciones (...)"*. Además, incumplió la obligación de servidor civil, establecida en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) f). Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)"*.

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, comunicados a la señora **Elizabeth Falcón Rodríguez**, Procuradora Pública Municipal, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, presunta responsabilidad penal.

3. **Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires**, identificado con DNI n.° 46169476, en su condición de Procurador Público Municipal (e), desde el 19 de agosto al 15 de setiembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0434-02-009 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDSMM, ambos de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 002-2024-JMADCD sin fecha, enviado mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, Procurador Público Municipal (e), se advierte que, estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación; en tal sentido, estos subsisten según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

 > *El señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires ejerció funciones de Procurador Público Municipal sin ser encargado por el Procurador General del Estado, hecho que conoció según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022, acreditándose que ejerció el cargo de Procurador Público Municipal según consta en los escritos presentados ante el Poder Judicial, dichos documentos fueron registrados con los siguientes números: i) 3582-2022 de 15 de setiembre de 2022, ii) 9766-2022 de 14 de setiembre de 2022, iii) 9566-2022 de 9 de setiembre de 2022, iv) 9550-2022 de 9 setiembre 2022, v) 3135-2022 de 9 de setiembre de 2022, vi) 3120-2022 de 9 setiembre de 2022, vii) 3102-2022 de 8 de setiembre 2022, viii) 3100-2022 de 8 de setiembre de 2022 y ix) 9403-2022 de 6 de setiembre de 2022, a pesar que, el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", determinaban que la encargatura de funciones de Procurador Publico Municipal es dispuesto por el Procurador General del Estado, y además que la Ley n.° 26979, determinaba que el ejecutor coactivo ejerce su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.*

 En relación a ello, se advierte que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

El accionar del funcionario contravino el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado; así como, el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

A su vez, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Asimismo, inobservó el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en esa misma línea, transgredió la segunda disposición complementaria final, del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el cual prevé que para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado. También incumplió, el artículo 7° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual señala que el Ejecutor Coactivo ejerce su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

A su vez, inobserva la obligación de servidor civil, establecida en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"(...) m). Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables"*. Además, incumplió el principio de respecto, establecido en el acápite 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*.

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, comunicados al señor **Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires**, Procurador Público Municipal (e), no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Titular de la Entidad encargó funciones de Procurador Público a Ejecutor Coactivo, quien ejerció actividades en mérito a ello, acción que se ejecutó sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Titular de la Entidad encargó funciones de Procurador Público a Ejecutor Coactivo, quien ejerció actividades en mérito a ello, acción que se ejecutó sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar se formulan las conclusiones siguientes:

1. El señor Jiries Martín Jamis Sumar, Alcalde de la Entidad, encargó al señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires el cargo de Procurador Público Municipal, en adición a sus funciones como Ejecutor Coactivo, durante el período del 19 de agosto al 15 de setiembre de 2022, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022; dicho acto resolutivo fue notificado el mismo día a la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, Procuradora Pública Municipal (titular). Cabe referir que, la mencionada encargatura permitió que el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires ejerza el cargo de Procurador Público Municipal sin contar con una resolución de designación por parte del Procurador General del Estado, conforme lo establece el Decreto Legislativo n.° 1326 y su reglamento; dispositivos legales concordantes con el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley n.° 31433.

 En ese sentido, se transgredió el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, así como el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

 Asimismo, se inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; así como, el principio del Ejercicio legítimo del poder, el cual indica que, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades. También se incumplió, el artículo 7° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual señala que el Ejecutor Coactivo ejerce su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

 Además, se contravino el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en esa misma línea, se transgredió el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el cual señala que los procuradores públicos vinculados al sistema deben observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles; así como la segunda disposición complementaria final, el cual prevé que para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado.

 También incumplió, el numeral IV de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobado con Resolución del Procurador General del Estado n.° 36-2021-PGE/PG publicado el 17 de junio de 2021, el cual establece que el Procurador General del Estado tiene, entre sus funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A su vez el, se inobservó el numeral V, el cual establece que, mediante acto resolutivo, el Procurador General del Estado encarga a otro/a procurador/a público; y el numeral XI, el cual indica que el procurador público que deba ausentarse temporalmente de manera justificada lo comunica por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad respectiva con la debida antelación, con conocimiento del Procurador General del Estado, a efectos que opere el encargo de funciones.

Dicha situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidad ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

Los hechos ocurridos se debieron a que las decisiones adoptadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, no se sometieron a la legalidad de las actuaciones públicas, incumpliendo el ordenamiento jurídico; así como ejecutando acciones al margen de las normas del ejercicio legítimo del poder que confiere competencia para la encargatura de Procuradores Públicos.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al servidor público de la entidad, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Titular de la Procuraduría General del Estado

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a la funcionaria que tenía la calidad de Procuradora Pública Municipal, comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDSMM/ALC de 21 de marzo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 041-2022-MDSMM/PPM recibido el 3 de agosto de 2022.

100021

Apéndice n.° 5

- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-EFR recibido el 18 de agosto de 2022.
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022 y su cargo de notificación.
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2022-MDSMM/ALC de 18 de agosto de 2022 y su cargo de notificación.

Apéndice n.° 6

- Copia simple del Correo electrónico de 28 de agosto de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 030-2024-MDSMM/PPM de 27 de agosto de 2024.
- Documentos emitidos por el señor Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires, en calidad de Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar:
 - Copias simples del Escrito n.° correlativo de 14 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 00293-2018-0-1824-JP-CI-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 3582-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° 02 de 14 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 03838-2022-0-3002-JP-LA-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 9766-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° correlativa de 9 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 04194-201-0-3002-JP-LA-03, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 9566-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° correlativa de 9 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 04465-2021-0-3002-JP-LA-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 9550-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° correlativo de 9 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 00132-2018-0, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 3135-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° correlativo de 9 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 00132-2018-0-3003-JR-CI-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 3120-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° 2 de 8 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 00240-2014-52-3003-JM-CI-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 3102-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° 2 de 8 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 00045-2014-87-3003-JM-CI-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 3100-2022.
 - Copias simples del Escrito n.° 01 de 6 de setiembre de 2022, relacionado al expediente n.° 03838-2022-0-3002-JP-LA-01, y su Cargo de presentación electrónica de documento n.° 9403-2022.

Apéndice n.° 7

- Copia simple del Memorándum n.° 109-2022-MDSMM/PPM de 16 de setiembre de 2022.
- Copia simple del Oficio múltiple n.° 02-2022-JUS/PGE-PG de 9 de marzo de 2022.
- Copia simple del Oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 8

- Copia fedateada del Oficio n.° 106-2024-MDSMM/GM de 1 de julio de 2024.
- Copia fedateada del Informe n.° 203-2024-MDSMM-GAF/SGRRHH de 1 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° D000504-2024-JUS/PGE-GG de 9 de julio de 2024.
- Impresión con firme digital del Informe n.° D000498-2024-JUS/PGE-DIR de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9

- Copia simple de Correo electrónico de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 008-2024-MDSMM-GATF-SGRC-EC de 20 de setiembre de 2024.
- Copia simple del Escrito n.° 001-2024-JMADCD sin fecha.

Apéndice n.° 10 Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 000270-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 11

- **Notificaciones del Pliego de Hechos**
 - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, firmada el 14 de octubre de 2024.
 - **Jiries Martín Jamis Sumar**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDSMM, firmada el 14 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0434-02-009 de 14 de octubre de 2024 y de su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 14 de octubre de 2024.
 - **Elizabeth Falcón Rodríguez**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDSMM, firmada el 14 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0434-02-009 de 14 de octubre de 2024 y de su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 14 de octubre de 2024.
 - **Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires**
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDSMM, firmada el 14 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0434-02-009 de 14 de octubre de 2024 y de su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 14 de octubre de 2024.
- **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad**
 - **Jiries Martín Jamis Sumar**
 - Copias simples del Correo electrónico de 21 de octubre de 2024, que adjunta el escrito n.° 01 de 21 de octubre de 2024.

▪ **Elizabeth Falcón Rodríguez**

- Copias simples del Correo electrónico de 16 de octubre de 2024, que adjunta Escrito n.° 01 de 16 de octubre de 2024, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° D000006-2024-MML-OCI-CEECPP de 17 de octubre de 2024, respecto al otorgamiento de ampliación de plazo.
- Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0434-02-009 firmado el 17 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
- Copias simples del Correo electrónico de 24 de octubre de 2024, que adjunta escrito n.° 02 de 23 de octubre de 2024.
- Copias simples del Correo electrónico de 26 de octubre de 2024, que adjunta escrito n.° 03 de 24 de octubre de 2024, Hoja de Expediente n.° 2024-0036792, Oficio n.° 040-2024-MDSMM/PPM de 14 de octubre de 2024, Correo electrónico de 29 de agosto de 2024 y Directiva n.° 002-2023-JUS/PGE-CD de 29 de mayo de 2023, versión: 00.

▪ **Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires**

- Copias simples del Correo electrónico de 21 de octubre de 2024, que adjunta escrito n.° 002-2024-JMADCD sin fecha y Documento denominado "Anexo n.° 9.16 – Formato solicitud de acceso a la información pública".

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones**

Apéndice n.° 12

- **Documento relacionado al ejercicio del señor Jiries Martín Jamis Sumar como Alcalde de la Entidad.**

 - Copia simple de la Credencial de 7 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.

- **Documento relacionado al ejercicio de la señora Elizabeth Falcón Rodríguez como Procuradora Pública Municipal de la Entidad.**

 - Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2021-MDSMM/ALC de 17 de diciembre de 2021 y su cargo de notificación.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la Ordenanza n.° 241-2017-MDSMM de 27 de junio de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad y copias fedateadas de la parte correspondiente a las funciones de Alcaldía y Procuraduría Pública Municipal del ROF.

Apéndice n.° 14 Copias simples de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2009-ALC/MDSMM de 30 de diciembre de 2009, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad y parte correspondiente a las funciones específicas del Alcalde del MOF.

Lima, 18 de noviembre de 2024.

EISTEIN ABAD MEDINA
Supervisor

OLGA PASCUALA CISNEROS QUISPE
Jefe de Comisión

JUAN MANUEL MONDALGO ROMAN
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de noviembre de 2024.

JORGE QUISPE SALGUERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2024-2-0434-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	TITULAR DE LA ENTIDAD ENCARGÓ FUNCIONES DE PROCURADOR PÚBLICO A EJECUTOR COACTIVO, QUIEN EJERCIÓ ACTIVIDADES EN MÉRITO A ELLO, ACCIÓN QUE SE EJECUTÓ SIN SUJECIÓN A LAS COMPETENCIAS DELIMITADAS POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Jiries Martín Jamis Sumar	10789260	Alcalde	1/01/2019	31/12/2022	D.L. n.° 276		-		X		
2		Elizabeth Falcón Rodríguez	41933278	Procurador Público Municipal*	18/12/2021	A la fecha	D. L. n.° 1057		-		X		X
3		Juan Miguel Ángel Del Castillo Donaires	46169476	Procurador Público Municipal (e)	7/01/2020	A la fecha	D. L. n.° 1057		-		X		X

* Servidora cuyo régimen funcional y disciplinaria, se encuentra a cargo de la Procuraduría General del Estado, según Decreto Legislativo n.° 1326 y Ley n.° 30057

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOLIO 027

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131380951 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2024 16:08:16 -05:00

Lima, 20 de Noviembre del 2024

OFICIO N° D001000-2024-MML-OCI

Señor
ALBERTO HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero n.° 100
Santa María del Mar/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-0434-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° D000821-2024-MML-OCI de 16 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionada a la "Encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-0434-SCE, en el cual se ha recomendado disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las acciones adoptadas al respecto[1].

Asimismo, es de indicar que la normativa de la referencia c), señala: *"El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse (...) a los titulares de las entidades. (...) de acuerdo a la entidad objeto del servicio de control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio (...) al Alcalde del Gobierno Local, así como a los consejeros regionales y regidores municipales encargados de la fiscalización de la gestión regional o municipal, según corresponda, y siempre que la entidad o dependencia sujeta a control, dependa de estos o se encuentre bajo su ámbito de competencia (...)".* Por lo antes expuesto, en cumplimiento de la normativa de la referencia c), se remite el Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-0434-SCE, para conocimiento de su despacho y **lo haga extensivo a los regidores encargados de la fiscalización de la gestión municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar**.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 055-2024-2-0434-SCE ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE JESÚS QUISPE SALGUERO
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JJQS/opcq

1 Ver apéndice n.° 1.

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **OHLFDWJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:17:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D001000-2024-MML-OCI
EMISOR	:	JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALBERTO HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTA MARIA DEL MAR

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 055-2024-2-0434-SCE, el cual se puede descargar en un (1) tomo en sus trescientos veintiseis (326) folios, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1oN2od-y9qqbmzO7DQxAh_i_66R4a7wqt?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145420513**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000123-2024-CG/0434
2. Link de Acceso a Informe 055-2024-2-0434-SCE
3. Oficio D001000-2024-MML-OCI

NOTIFICADOR : JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PE5G19**

Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 17:16:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000123-2024-CG/0434

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D001000-2024-MML-OCI
EMISOR	:	JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALBERTO HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTA MARIA DEL MAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145420513
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Encargatura del Ejecutor Coactivo como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 055-2024-2-0434-SCE, el cual se puede descargar en un (1) tomo en sus trescientos veintiseis (326) folios, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1oN2od-y9qqbmzO7DQxAh_i_66R4a7wqt?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Link de Acceso a Informe 055-2024-2-0434-SCE
2. Oficio D001000-2024-MML-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JZIFK2**